

ACUERDO DE RESERVA C.T.- A.R. 001/2024

Dictado, vista la solicitud presentada por el Lic. Emmanuel Galarza Chavarría, Subdirector de Normatividad y Consultoría, recibida en la oficina de la Unidad de Transparencia en fecha 05 de enero de 2024, en la que solicita la **reserva** de la totalidad de la información contenida en el acta de la Ducentésima Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno celebrada el día 06 de diciembre de 2023, que se encuentra resguardada en las Oficinas de la Dirección Jurídica.

CONSIDERANDO

PRIMERO. – Que el Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados; de conformidad con lo dispuesto por el Art. 52 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO.- Que mediante memorándum IN/DJ/0011/2024 de fecha 04 de enero de 2024 la Subdirección de Normatividad y Consultoría, perteneciente a la Dirección Jurídica de INTERAPAS, solicita la aprobación del Proyecto de Reserva, por actualizarse las hipótesis contenidas en el Art. 113 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

TERCERO.- Se convoca a la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, misma que se celebró en fecha 18 de enero del año en curso, en el que en el orden del día, para reservar la información contenida referente a la totalidad de la información contenida en la Ducentésima Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno celebrada el día 06 de diciembre de 2023; misma que por unanimidad de votos fue confirmada y se dictó el acuerdo de **RESERVA C.T.-A.R.001/2024.**

CUARTO.- Del proyecto de reserva presentado por la Subdirección de Normatividad y Consultoría, perteneciente a la Dirección Jurídica, se desprende, que en el acta de la Ducentésima Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno, el Organismo Máximo de este Organismo Operador en virtud de que los temas que en ellas se discutieron se advierte que contiene información sobre carácter de sesión privada, ello con fundamento en lo dispuesto en el artículo 9°, párrafo segundo del Reglamento Interno, que a la letra dice:

“ARTICULO 9°. La Junta de Gobierno, adoptara las decisiones y acuerdos de su competencia, en sesiones que celebre para tal efecto; debiendo reunirse por lo menos una vez cada mes en forma ordinaria; cuando por necesidades del organismo se requiera sesionar más de una vez en el periodo referido, estas tendrán el carácter de extraordinarias; las que podrán realizarse a petición del Presidente de la Junta de Gobierno, del Director General, a iniciativa del Contralor Interno o de tres de los miembros de la Junta de Gobierno, dando conocimiento al Director General de los asuntos que se desean tratar con el objeto de que este provea que se requieran al efecto.

Las sesiones de la Junta de Gobierno, serán públicas, **a menos que por la naturaleza de los asuntos a tratar a juicio de la Junta de Gobierno se consideren que deban ser privadas.”;** artículo 113, fracciones XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 110, fracción XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 129, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Ahora bien, en relación con lo previamente expuesto, toda vez que según se desprende de la disposición primera de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública así como para la Elaboración de Versiones Públicas, dicha figura tiene por objeto establecer los criterios para clasificar como reservada la información pública que tengan en su

poder; desclasificarla y generar, en su caso, versiones públicas de documentos que contengan partes o secciones reservadas; de lo antes manifestado se desprende que la totalidad de la información contenida en el acta de la Ducentésima Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno, celebrada el día 06 de diciembre de 2023, encuadra en el numeral Décimo Octavo Lineamientos antes descritos.

Por lo expuesto, es que procede la clasificación con fundamento en el artículo 113, fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 110, fracción XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 129, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

De lo anterior fundado se advierte que no solamente está prohibido revelar información reservada, sino que además está penado hacerlo, pues existen sanciones y responsabilidades a incurrir por los servidores públicos que hagan mal uso de ella, principalmente si se trata de servidores públicos integrantes de ciertas institucionales, por lo que se estaría ante la presencia de un delito contra la administración de justicia por parte del servidor público que dé a conocer documentos, constancias o información reservada. **Por lo tanto este Comité de Transparencia acuerda reservar** la totalidad de la información contenida en el acta de la Ducentésima Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de este Organismo Operador, celebrada el día 06 de diciembre de 2023.

A fin de dar cumplimiento al artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que señala:

NOMBRE DE LA ENTIDAD PÚBLICA O ENTE OBLIGADO: Organismo Intermunicipal de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios

Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, Soledad de Graciano Sánchez y San Luis Potosí INTERAPAS.

FUENTE Y LOCALIZACIÓN DEL ARCHIVO: Dirección Jurídica del INTERAPAS.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DEL ACUERDO: El artículo 113, fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 110, fracción XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 129, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

DOCUMENTO O PARTE QUE SE RESERVA: La totalidad de la información contenida en el acta de la Ducentésima Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de este Organismo Operador, celebrada el día 06 de diciembre de 2023.

PLAZO DE RESERVA: La Ley Estatal de Transparencia referida, en su artículo 115 establece que la información clasificada como reservada podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. Asimismo, señala que los documentos reservados serán desclasificados cuando extinga la causa que dio origen a su clasificación.

Por lo cual, a efecto de procurar que el periodo de reserva sea el estrictamente necesario, se considera que dicho expediente el cual nos ocupa deberá reservarse por el periodo de cinco años.

DESIGNACIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU PROTECCIÓN: El Director Jurídico del INTERAPAS.

IDENTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN A RESERVAR: La totalidad de la información contenida en el acta de la Ducentésima Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de este Organismo Operador, celebrada el día 06 de diciembre de 2023.

CONSIDERACIONES A QUE LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN SEÑALADA, PUEDE AMENAZAR EFECTIVAMENTE EL INTERÉS PÚBLICO PROTEGIDO POR LA LEY: En virtud de que contiene información de carácter privado, ello con fundamento en lo dispuesto por el artículo 9, párrafo segundo del Reglamento Interno.

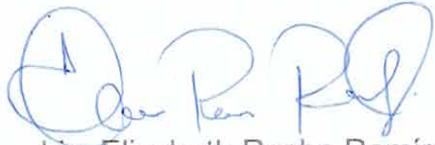
DAÑO PROBABLE, PRESENTE Y ESPECÍFICO: Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información en comento, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación causaría un serio perjuicio a la sociedad al que este Organismo Operador brinde su servicio.

Si bien es cierto que el derecho de acceso a la información reconocido en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un derecho humano, no menos cierto es que este no es absoluto, pues al difundir la información de la naturaleza que se describe en el presente, no se estaría cumpliendo con la obligación de representación del interés social, al no observar disposiciones de orden público, que establecen la reserva de los actos de investigación, por lo que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio que se pudiera ocasionar.

Por lo que se acredita que la divulgación de la información lesionaría el interés jurídicamente protegido por la norma, y el daño que puede producirse con su publicidad es mayor que el interés de conocerla.

Así lo acordó y firma el Comité de Transparencia del INTERAPAS, en la Primera Sesión Extraordinaria de fecha 18 de enero de 2024.





Lic. Elizabeth Rocha Ramírez

Presidenta



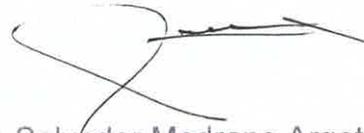
C.P. Rafael Munguía Garduño

Coordinador



Lic. Diana Aurora Contreras Martínez

Secretaria



C.P. Salvador Medrano Argote

Vocal



Lic. Francisco Leopoldo Campos

Zavala

Vocal